

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 182

Fecha Estado: 27/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120160044800	Ejecutivo	LUZ ENID SOSSA PEREZ	DIEGO ALEXANDER RESTREPO	Auto ordena oficiar	26/10/2022		
05615318400120160059900	Jurisdicción Voluntaria	NORA ORTIZ RENDON	LUZ MARINA ORTIZ RENDON	Auto resuelve solicitud ORDENA INICIAR REVISIÓN DE INTERDICCIÓN	26/10/2022		
05615318400120210009900	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA MUÑOZ DE FRANCO	FABER ANTONIO MUÑOZ MEJIA	Auto agrega despacho comisorio AGREGA EXHORTO Y RESUELVE	26/10/2022		
05615318400120220005900	Verbal Sumario	JOSE MANUEL JIMENEZ MONTOYA	SANDRA MILENA JIMENEZ ROJAS	Auto que fija fecha de audiencia 10 DE ENERO DE 2023, HORA: 09:00 .A.M - DECRETA PRUEBAS	26/10/2022		
05615318400120220006300	Verbal	JOHN KENNDY MONTOYA CASTELLANOS	MARTHA LUCIA VILLEGAS OSORIO	Auto resuelve solicitud NO TIENE POR NOTIFICACION EFECTIVA POR CUANTO constancia de remisión de la demanda, sus anexos y auto admisorio, debidamente cotejados por la empresa postal, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.	26/10/2022		
05615318400120220011100	Verbal	DIANA MARIA CASTRO GALLEG0	PEDRO PABLO LONDOÑO YEPES	Auto que accede a lo solicitado ORDENA REMITIR OFICIO	26/10/2022		
05615318400120220028200	Ordinario	JOHANA ANDREA GONZALEZ ARANGO	JAIRO ALONSO OSPINA RAMIREZ	Auto ordena correr traslado PRUEBA ADN	26/10/2022		
05615318400120220034600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ESPERANZA GIL LOPEZ	ELPIDIO DE JESUS GIL PADILLA	Auto que accede a lo solicitado RECONOCE COMO INTERESADA CONYUGA SUPERSTITE Y RECONOCE PERSONERIA.	26/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado 2016-00448

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte demandante, se ordena oficiar a la empresa SJ FLOWERS S.A.S, con el fin de que tomen nota del embargo decretado en el auto No. 718 del 03 de octubre de 2016, numeral 2, esto es, el embargo del 35% de lo que legalmente constituye el salario mensual, primas, bonificaciones a que tenga derecho el señor DIEGO ALEXANDER RESTREPO ORREGO y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (cesantías) en caso de retiro o liquidación parcial, como empleado de la Empresa SJ FLOWERS S.A.S. Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta
Radicado: 2016-00599-00

Mediante memorial recibido el 18 de octubre de 2022, el señor LUIS NABOR ORTIZ NOREÑA, curador designado de la interdicta LUZ MARINA ORTIZ RENDÓN, solicita al Juzgado se inicie el proceso de revisión.

Así pues, de conformidad lo ordenado en el artículo 56 la Ley 1996 de 2019, además de las facultades otorgadas por la Ley, entre otros el artículo 2º de la Ley 762 de 2002, los artículos 42, 43 y 132 del Código General del Proceso, se DISPONDRÁ iniciar el trámite de REVISIÓN de la interdicción de la referencia.

Por Secretaría se SOLICITARÁ al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, que sea radicada a éste Juzgado la presente solicitud como nueva demanda de Jurisdicción Voluntaria (artículo 577 C.G.P.), donde se continuarán surtiendo las actuaciones correspondientes, juicio que se tramitará conexo a este proceso de interdicción.

Por Secretaría háganse las remisiones y anotaciones del caso en el Sistema de Consulta Siglo XXI, y entérese en debida forma al interesado.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00099-00

Alléguese al proceso la comisión nro. 002/2022 auxiliada, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

No se da trámite a la supuesta oposición al secuestro a que hace alusión el señor inspector, pues quien solicitó el secuestro del inmueble fue la apoderada de la señora MARTA CECILIA MUÑOZ, quien a su vez fue quien pidió se excluyera una parte del inmueble de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicado: 2022-00059-00

Notificada como aparece la demandada, vencido el término de traslado de la misma, sin oposición de parte, y agotados todos los ordenamientos dados en auto de admisión de la demanda, en atención a las directrices dadas a los Despachos Judiciales referentes a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se procede a señalar el día martes **DIEZ (10) de ENERO de dos mil VEINTITRÉS (2023), HORA: NUEVE (09:00) de la mañana**, para llevar a efecto la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P y la diligencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 de la misma obra procesal, las cuales se realizarán de manera concentrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 392 de la misma obra, diligencia en la cual las partes absolverán interrogatorio y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1°. Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con la demanda.

2°. Se recibirá declaración a los señores JAVIER ORLANDO FORERO NEIRA y MARÍA CAMILA FORERO JIMÉNEZ. Se limita la recepción de testimonios a un declarante, a elección de la parte interesada.

CURADOR AD. LITEM DEMANDADO:

1° Se realizará interrogatorio de parte a los solicitantes LUIS FERNANDO y LUZ ESTELLA JIMÉNEZ MONTOYA.

DE OFICIO:

1°. El demandante PEDRO LUIS JIMÉNEZ ROJAS y la demandada SANDRA MILENA JIMÉNEZ ROJAS, absolverán el interrogatorio de parte que le formulará el Juzgado.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4° de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual se deberán observar los siguientes requisitos:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además allegar con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00063-00

Se agrega al expediente el anterior memorial de envío de notificación a la parte demandada, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto no se aportó constancia de remisión de la demanda, sus anexos y auto admisorio, debidamente cotejados por la empresa postal, artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00111-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, remítase por secretaría el oficio de embargo al correo del gerente de la empresa Flota Córdova Rionegro, requiriéndolo para que se sirva dar respuesta oportunamente.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado 2022-00282

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del anterior dictamen que contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada por el Grupo de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00346-00

De conformidad con el artículo 491, numeral 3º, del Código General del Proceso, se reconoce como interesada a la cónyuge supérstite LUZ ANGELA VALENCIA GIL, quien optó por porción conyugal.

Se reconoce personería al Dr. JOSE LONDOÑO MONSALVE para representarla en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ